



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 214 - 2017-GORE-ICA/GRAF

Ica, 08 NOV 2017

VISTO: La Carta Notarial S/N de fecha 18 de mayo de 2016, Documento S/N de fecha 06 de marzo de 2017, Memorando N° 226-2017-GORE-ICA-SABA del 15 de marzo de 2017, Informe N° 025-2017-GORE-ICA/ALM de fecha 16 de marzo de 2017, Informe N° 002-2017-SABA-USA/CRSD del 31 de marzo de 2017, Memorando N° 343-2017-GORE-ICA-GRAF/SABA del 03 de abril de 2017, Informe N° 29-2017-GORE-ICA/SABA-ALM del 04 de abril de 2017, Informe N° 003-2017-SABA-USA/CRSD del 11 de abril de 2017, Nota N° 119-2017-GORE-ICA-GRAF/SABA del 20 de abril de 2017, Memorando N° 350-2017-GORE-ICA/PPR del 30 de mayo de 2017, Memorando N° 776-2017-GORE-ICA/SABA del 19 de julio de 2017, Memorando N° 636-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 20 de julio de 2017, Nota N° 293-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA del 17 de agosto de 2017 y el Informe Legal N° 033-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA-NTGA del 23 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO:

Según la Carta Notarial S/N de fecha 18 de mayo de 2016 la empresa GRUPO VENTURA PERÚ S.A.C solicitó (adjunto Orden de Compra N° 666-2015, Guía de Remisión N° 001-20368, Guía de Remisión de empresa transportista N° 001-1823126 y Factura N° 01-2030) el pago por *la adquisición de dos tóner para impresión – HP Negro con código N° CF2281A* el cual ha sido adquirido vía Convenio Marco por la suma total de S/. 1, 224.53 (Mil Doscientos Veinticuatro con 53/100 Soles); pedido que fue reiterado con el Documento s/n de fecha 06 de marzo de 2017.

Es así que, esta gerencia regional requirió su reconocimiento; y en función a ello se remitió los antecedentes a la Subgerencia de Abastecimiento para su evaluación. Es así que, se realizó una primera verificación de la prestación con el Memorando N° 226-2017 ante la Unidad de Almacén, quien respondió con el Informe N° 025-2017 al cual adjunta le documento de la Unidad de Contrataciones con Informe N° 002-2017 del cual resultó preliminarmente que el citado bien habría sido entregado a la Procuraduría Pública Regional de Ica.

Frente a ello, la Subgerencia de Abastecimiento con Nota N° 119-2017 considero pertinente que la Procuraduría Regional debiera emitir una conformidad sobre *la adquisición de dos tóner para impresión – HP Negro con código N° CF2281A* ejecutado por la empresa GRUPO VENTURA PERÚ S.A.C; en respuesta comunicó su recepción y conformidad de la entrega del bien según Memorando N° 350-2017.

Frente a ello, se verificó que durante el año 2016 no se ejecutaron las acciones concretas para verificar la adecuada prestación y de corresponder su pago efectivo; es por ello, que la Subgerencia de Abastecimiento impulso las acciones concretas que permitiera reconocer el crédito devengado a favor de la empresa GRUPO VENTURA PERU S.A.C del cual se logró que: a) el área usuaria comunicará la conformidad de la prestación sobre por *la adquisición de diversas prendas de vestir* según el Memorando N° 350-2017 y b) la Subgerencia de Presupuesto señaló que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el pago en el presente año según Memorando N° 636-2017, considerando la siguiente cadena de afectación de gasto:

Afectación Presupuestal	
Ítem	Descripción
Meta	035
Rubro	00: R.O y/o 09: R.D.R.
Clasificador	2.3.1.5.1.1 – Repuestos y Accesorios.
Monto en S/.	S/. 1, 224.53 (Un. Mil Doscientos Veinticuatro con 53/100 Soles).



Gobierno Regional de Ica



A todo ello, el numeral 1) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha si es que hubiera, debiendo imputar dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal.

Por su parte, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, señala que el devengado, sea en forma total o parcial, se produce entre otros, como consecuencia de haberse verificado: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) la efectiva prestación de los servicios contratados; c) el cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de ser el caso.

Siendo así, el reconocimiento de las deudas como el presente caso se encuentra regulado por el D.S. N° 017-84-PCM – "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el cual dispone las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Es así que, según los artículos 6° y 7° del referido Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

De otro lado, debe señalarse que el primer párrafo del artículo 97° del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 184-2008-EF) establecía que el Convenio Marco "(...) es la modalidad por la cual se selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades deberán contratar los bienes y servicios que requieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco." (El subrayado es agregado).

Por su parte, el primer párrafo del artículo 100° del citado Reglamento disponía que "Cuando el área usuaria requiera la contratación de un bien o servicio deberá consultar el Catálogo Electrónico de Convenios Marco y verificar si la Entidad se encuentra dentro del alcance geográfico de aplicación del Convenio Marco comprometido."; mientras que, el segundo párrafo señalaba que "Si el Catálogo contiene el bien o servicio con las condiciones requeridas y la Entidad se encuentra dentro del alcance geográfico de aplicación del Convenio Marco, el órgano encargado de las contrataciones, estará obligado a contratarlos de los proveedores adjudicatarios, previa verificación de la disponibilidad de recursos de acuerdo a lo señalado en la Directiva de Convenio Marco."

Como se aprecia, cuando las Entidades se encontraban dentro del alcance geográfico de aplicación del Convenio Marco y siempre que el catálogo contuviera los bienes o servicios con las condiciones requeridas, la Entidad debía contratarlos con los proveedores que figuraran en el Módulo de Convenio Marco, previa verificación de la disponibilidad presupuestal.

En esa línea, debe precisarse que el numeral 8.4.8.1.1 de la Directiva N° 017-2012-OSCE/CD "Directiva de Convenio Marco" (en adelante, la "Directiva") señala que las contrataciones realizadas por Convenio Marco deben encontrarse contempladas en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad; asimismo, el numeral 8.4.8.3 de la misma Directiva indica que el expediente de contratación



Gobierno Regional de Ica



debe contener, como mínimo, lo siguiente: (i) el requerimiento del área usuaria; (ii) la disponibilidad de recursos; y, (iii) el sustento de la decisión de contratar empleando la modalidad de Convenio Marco.

Siendo así, el reconocimiento de crédito devengado por *"la adquisición de dos tóner para impresión – HP Negro con código N° CF2281A"* del mes de enero de 2016 a favor de la empresa GRUPO VENTURA PERÚ S.A.C cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento y de su área legal.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, su Reglamento aprobado con D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" aprobado con D.S. N° 017-84-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, Directiva N° 017-2012-OSCE/CD - Directiva de Convenio Marco y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0368-2017-GORE-ICA/GR de fecha 27 de octubre de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la deuda a favor de la empresa GRUPO VENTURA PERÚ S.A.C con RUC N° 20553450749, por *"la adquisición de dos tóner para impresión – HP Negro con código N° CF2281A"* en el mes de enero 2016, hasta por el monto total de S/. 1, 224,53 (Mil Doscientos Veinticuatro con 53/100 Soles) de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución; el mismo que se hará efectivo una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente, una vez que se haya logrado obtener la certificación presupuestal.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia **NOTIFICAR** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica la presente resolución y sus antecedentes.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa GRUPO VENTURA PERÚ S.A.C y demás áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Gobierno Regional de Ica
SECRETARÍA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ALEXANDER TERRY MANCILLA
GERENTE REGIONAL

